



Constitución, Registro e Inscripción de los Partidos Políticos

A. Para participar en las elecciones locales los partidos políticos están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

| Requisitos (art. 26 de la Ley Electoral) | Autoridad ante quien se presentan | Fecha límite de presentación | Término para emitir Dictamen de Registro |
|--|--|---|---|
| <p>I. Contar con el registro como partido político estatal o la inscripción como partido político nacional, ante el Consejo, por lo menos con nueve meses de anticipación al día de la jornada electoral;</p> <p>II. Ajustar su proceder a lo dispuesto por la presente Ley, y</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales que no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, deberán presentar solicitud de inscripción por escrito ante el Consejo, por conducto del representante legal, anexando la documentación siguiente:</p> <p>a) La publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación, o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente.</p> <p>b) Emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>c) Integración de su Comité Directivo en el Estado, manifestando domicilio oficial del mismo.</p> | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | A más tardar el día 15 de agosto del año anterior al de la jornada electoral. | 5 días naturales siguientes |



B. Para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir los siguientes requisitos, en el orden en que se disponen:

| Requisitos (art. 27 de la Ley Electoral) | Autoridad ante quien se presentan | Procedimiento que realizara el CEEPAC | Término para emitir Proyecto de Dictamen |
|---|---|---|--|
| <p>I. Presentar solicitud por escrito, acompañando a la misma su declaración de principios, programa de acción, los estatutos que normen sus actividades, así como emblema o logotipo y color o colores que le caractericen y diferencien de otros partidos políticos;</p> <p>II. Acreditar que cuenta en el Estado, con un número de afiliados que signifique al menos el dos por ciento de los electores inscritos en el listado nominal que se hubiere utilizado en la última elección estatal, y que dichos afiliados provengan de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los municipios. En ningún caso, el número de afiliados en cada uno de los municipios podrá ser inferior al uno por ciento de los electores de su listado nominal.</p> <p>Las constancias de afiliación deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>a) Encontrarse en hoja membretada, con la denominación preliminar de la organización que corresponda.</p> | <p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</p> | <p>El Consejo, al conocer la solicitud de la organización política que pretenda el registro como partido político estatal, y una vez que se hayan celebrado las asambleas distritales y estatal constitutivas, por medio de la comisión respectiva, examinará los documentos a que se refieren las fracciones anteriores; verificará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de esta Ley (Primera parte del artículo 27 fracción V de la Ley Electoral).</p> | <p>El Consejo formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se reciba la certificación relativa a la celebración de las asambleas, sometiéndolo a la consideración del Pleno. Si el Pleno del Consejo aprueba el dictamen referido en la presente fracción, el nuevo partido político estatal tendrá derecho a que se le asignen las prerrogativas del financiamiento público que determina la presente Ley.</p> <p>Cuando proceda, el Consejo expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro como partido político estatal de la organización</p> |



| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>b) Requisitadas con letra de molde legible.</p> <p>c) Ordenadas alfabéticamente por distrito.</p> <p>d) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio); clave de elector; firma autógrafa o huella digital del ciudadano.</p> <p>e) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la organización, con intención de obtener el registro como partido político.</p> <p>f) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad, que no me he afiliado a ningún partido político u organización interesada en obtener el registro como partido político estatal; ni he recibido compensación alguna en especie o dinero en aras de obtener mi afiliación a favor de este partido político".</p> <p>III. Cumplidos los requisitos de las fracciones que anteceden, el órgano electoral requerirá a la organización solicitante por el calendario de asambleas distritales y conforme a los</p> | | | <p>política de que se trate. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo notificará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y podrá ser recurrida en los términos de ley.</p> |
|--|--|--|---|



lineamientos que al efecto emita, autorizará la celebración de las mismas en cada uno de los distritos electorales uninominales ante notario público y un representante del Consejo, en las que se aprueben los documentos internos que deben proponerse con base en lo establecido por los artículos 28, 29 y 30 de esta Ley.

El fedatario consignará en acta circunstanciada lo anterior, así como:

a) La elección de delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva, y que se comprobó la identidad y residencia de los mismos por medio de la credencial para votar con fotografía.

b) Que el número mínimo de partidarios que establece la presente Ley, suscribió su afiliación en las constancias exhibidas.

c) Que no intervinieron organizaciones gremiales o con objeto social diferente, con excepción hecha de las agrupaciones políticas estatales;

IV. Que se celebre una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del representante del Consejo, y de un fedatario público, quien certificará:

a) Que concurrieron los delegados



electos en las asambleas distritales y que se identificaron legalmente, debiendo anotar los nombres de éstos.

b) Que se aprobaron los estatutos, programa de acción y declaración de principios del partido.

c) Que se eligió un Comité Estatal o un órgano equivalente.

d) Que las sumas de afiliados que se circunstanciaron en las actas de las asambleas distritales, cubren los requisitos previstos por la fracción II de este artículo. Tales actas deberán agregarse a la de la asamblea estatal.

e) Que no intervinieron organizaciones gremiales o con objeto social diferente, con excepción hecha de las agrupaciones políticas estatales.

Los testimonios y documentos a que se refiere esta fracción, deberán quedar debidamente protocolizados y en poder de la organización política de que se trate, del notario público, y del Consejo.

El plazo para celebrar las asambleas distritales y estatal constitutivas, no excederán de un año, contado a partir de la fecha en que se haga el anuncio a que se refiere la disposición siguiente.

Serán a cargo del Consejo todos los



| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>gastos de honorarios que origine la intervención de fedatarios públicos, en los actos jurídicos necesarios para la constitución de partidos políticos, a condición de que previamente se solicite así al propio Consejo, cuando la organización interesada anuncie por escrito su propósito de constituirse en partido político.</p> | | | |
|---|--|--|--|

Los documentos que deben acompañar a su solicitud de registro, las organizaciones para constituirse como partido político estatal, contendrán necesariamente:

| Documento | Requisitos |
|--|---|
| <p>1. Declaración de Principios (art. 28 de la Ley Electoral)</p> | <p>I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como la de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de asociaciones y de organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la presente Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, y IV. La obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> |



| | |
|---|---|
| <p>2. Programa de Acción (art. 29 de la Ley Electoral)</p> | <p>I. Las medidas que pretendan tomar para llevar a cabo la aplicación de sus principios y sus planes de gobierno, así como para alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales, y</p> <p>II. Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus militantes.</p> |
| <p>3. Estatutos (art. 30 de la Ley Electoral)</p> | <p>I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos registrados; así como el emblema o logotipo, color o colores que le caractericen y le diferencien de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas y raciales;</p> <p>II. Los procedimientos de afiliación que deberán aplicar conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de esta Ley, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, los que deberán ejercerse en forma libre, voluntaria e individual;</p> <p>III. Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes; y las formas que deberán revestir los actos para la nominación de candidatos, mismos que podrán ser públicos;</p> <p>IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una asamblea estatal.b) Un Comité Estatal u organismo equivalente, que tenga la representación del partido en todo el Estado.c) Comités municipales u organismos equivalentes en cuando menos siete distritos electorales del Estado, pudiendo también integrar comités regionales que comprendan varios municipios.d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros; <p>V. Las instancias y procedimientos para dirimir las inconformidades que presenten sus afiliados respecto de su</p> |



| | |
|--|---|
| | organización y funcionamiento internos, y VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, y los correspondientes medios de defensa. |
|--|---|